



Trujillo, 29 de Noviembre de 2024

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de la servidora **ARLET EUGENIA ESCOBEDO PULIDO**, a solicitud de la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 005259-2024-GRLL-PPR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 005259-2024-GRLL-PPR de fecha 19 de junio del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de doña **ARLET EUGENIA ESCOBEDO PULIDO**, adjuntando el Memorando N° 000001-2023- GRLL- GOB-CAP, Resolución N° 07 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 12 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 13 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 04258-2022-0-1601-JR-LA-02;

Que, el Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP de fecha 05 de octubre del 2023, la Gobernación Regional dispone garantizar el cumplimiento de todos los mandatos judiciales que ingresen a la entidad del Gobierno Regional de La Libertad y a sus unidades ejecutoras;

Que, la Resolución N° 07 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 23 de enero del 2024, emitido por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve *"...declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **ARLET EUGENIA ESCOBEDO PULIDO** contra el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, en consecuencia:*

- 1. Declaro la NULIDAD PARCIAL** de las resoluciones fictas que se motivaron en mérito a la solicitud de fecha 03 de agosto de 2022 y de fecha 19 de setiembre de 2022, respecto a los conceptos amparados en la presente sentencia.
- 2. ORDENO** que la entidad demandada, dentro del término de 15 días, y por intermedio de Funcionario Público de más Alta Jerarquía, emita Resolución Administrativa reconociendo a la actora su contratación bajo el Decreto Legislativo N° 276 comprendido entre el **01 de setiembre de 2020 hasta la actualidad**, como Secretaria de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de la Libertad, por desnaturalización de la contratación como locadora de servicios o servicios no personales; su inclusión en planillas y la suscripción de contratos labores conforme a la naturaleza de las funciones realizadas, asimismo **reconozca y cancele** los beneficios laborales consistentes en Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, Bonificación por Escolaridad y Vacaciones no gozadas por el período que va desde el **01 de setiembre de 2020 hasta la actualidad**, más el correspondiente pago de intereses legales no capitalizables, liquidados en ejecución de sentencia, con los descuentos por pagos efectuados por estos conceptos.
- 3. INFUNDADO** la demanda en el extremo que solicita se reconozca la contratación de la actora, bajo la suscripción de contratos administrativos de servicios por el período del 16 de octubre de 2012 hasta el 31 de agosto de 2020.
- 4. INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita la entrega de uniformes de verano e invierno y entrega de alimentos en los meses de marzo, agosto y diciembre de cada año";

Que, la Resolución N° 12 (Sentencia de Vista) de fecha 04 de abril del 2024, emitida por la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

**"4.1. CONFIRMAR** el auto contenido en la resolución número **cinco** ..., en el extremo que falla declarando **INFUNDADA** la excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa deducida por la entidad demandada.

**4.2. CONFIRMAR en parte** la sentencia contenida en la resolución número **siete** ..., que falla declarando la **NULIDAD PARCIAL** de las resoluciones fictas que se motivaron en mérito a la solicitud de fecha 03 de agosto de 2022 y de fecha 19 de setiembre de 2022, respecto a los conceptos amparados en la presente sentencia. **ORDENA** que la entidad demandada, **emita** Resolución Administrativa **reconociendo a la actora su contratación bajo el Decreto Legislativo N° 276 a**





partir del 16 de setiembre de 2020 en adelante, como Secretaria de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de la Libertad, por desnaturalización de la contratación como locadora de servicios o servicios no personales; su inclusión en planillas y la suscripción de contratos labores conforme a la naturaleza de las funciones realizadas, asimismo **reconozca y cancele** los beneficios laborales consistentes en Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad; y, Bonificación por Escolaridad, más el correspondiente pago de intereses legales no capitalizables, liquidados en ejecución de sentencia, con los descuentos por pagos efectuados por estos conceptos; e, **INFUNDADA** la demanda en cuanto se pretende el reconocimiento de la demandante como servidora pública contratada, bajo el régimen del Decreto Legislativo No. 276 por el periodo del 01 de setiembre al 15 de setiembre de 2020; pago de escolaridad; y, pago de aguinaldos de fiestas patrias y navidad. Consentidos los extremos no apelados.

4.3. **REVOCAR en parte** la citada sentencia apelada, en el extremo que resuelve: "El pago de Vacaciones no gozadas por el periodo que va desde el 01 de setiembre de 2020 hasta la actualidad. **Y REFORMÁNDOLA en dicho extremo** declaramos **IMPROCEDENTE** la demanda en cuanto al pago de Vacaciones no gozadas por el periodo que va desde el 01 de setiembre de 2020 hasta la actualidad";

Que, la Resolución N° 13 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 30 de mayo del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone "... **CUMPLASE** lo ordenado; en consecuencia, ... **1) CUMPLA** la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en la persona de su Funcionario de más alta jerarquía **CESAR ACUÑA PERALTA**, en el plazo de **quince días hábiles** con **COMUNICAR** a este despacho judicial, el nombre del funcionario público encargado del cumplimiento del mandato judicial, así como la **casilla electrónica** donde deberá ser notificado el indicado funcionario, bajo apercibimiento de imponerse la sanción de multa de **una (01) URP** en caso de incumplimiento; **precisándole que su incumplimiento determina una responsabilidad solidaria**; por todo ello, **REQUIERASE** al funcionario público competente, **CUMPLA** en el plazo de **quince días hábiles** con **"emita nueva Resolución Administrativa reconociendo a la actora su contratación bajo el Decreto Legislativo N° 276 a partir del 16 de setiembre de 2020 en adelante, como Secretaria de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de la Libertad, por desnaturalización de la contratación como locadora de servicios o servicios no personales; su inclusión en planillas y la suscripción de contratos labores conforme a la naturaleza de las funciones realizadas, asimismo reconozca y cancele los beneficios laborales consistentes en Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad; y, Bonificación por Escolaridad, más el correspondiente pago de intereses legales no capitalizables, liquidados en ejecución de sentencia, con los descuentos por pagos efectuados por estos conceptos"**...";

Que, mediante Oficio N° 001614-2023-GRLL-GOB de fecha 20 de junio del 2024, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 04258-2022-0-1601-JR-LA02, iniciado por la demandante doña ESCOBEDO PULIDO, ARLET EUGENIA, al SR. AGREDA LLAURY, ERICK JHON, SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD;

Que, a través de Informe Técnico N° 000045-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC de fecha 10 de septiembre del 2024, se asigna el cargo clasificado para dar cumplimiento al mandato judicial a favor de doña **ARLET EUGENIA ESCOBEDO PULIDO**, señala en el numeral 3.6 de sus análisis "En ese contexto, se advierte que el juzgador ha señalado y precisado el cargo de la demandante: **ARLET EUGENIA ESCOBEDO PULIDO** como: Secretaria de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de la Libertad, el cual no se encuentra comprendido como vacante en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigentes; por tanto, no se puede determinar el puesto o cargo que ocupó antes de producirse la demanda";

Que, el responsable del área funcional de Personal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos en su informe técnico, expresa en su numeral 3.8 expresa "Que, debiendo proceder al cumplimiento de sentencia judicial al demandante: **ARLET EUGENIA ESCOBEDO PULIDO**; el operador sustentado en los documentos de Gestión Institucional, Cuadro para Asignación de Personal - CAP y Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigentes, ha determinado la equivalencia y/o adecuación del cargo, grupo ocupacional y categoría remunerativa; en ese sentido con el fin de dar cumplimiento al mandato judicial se le está incorporando en una plaza prevista de acuerdo al CAP vigente aprobado, en una plaza de acuerdo a su perfil profesional; por lo tanto se procede a incorporar al demandante en cumplimiento de mandato judicial, reconociendo a la actora la condición de servidora pública contratada para desempeñar labores de naturaleza permanente, bajo el Decreto Leg. 276:

|                                     |                                                       |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>Órgano Estructural</b>           | : Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos |
| <b>Código de Identificación</b>     | : 001 – 8 – 6 – 0 – 507                               |
| <b>Cargo Clasificado - Previsto</b> | : Secretaria III                                      |
| <b>Grupo Ocupacional</b>            | : Técnico                                             |
| <b>Categoría Remunerativa</b>       | : "STF"                                               |





Que, el citado Informe Técnico manifiesta en su numeral 3.9 “Que, finalmente, es necesario hacer hincapié que del Cuadro para Asignación de Personal - CAP vigente que, para el cumplimiento de la implementación de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, se está ubicando al demandante **ARLET EUGENIA ESCOBEDO PULIDO** en un cargo del grupo ocupacional al cual califica, cabe indicar que la plaza indicada está en calidad de **previsto**; cumpliendo así lo dispuesto en la Resolución Trece (13) que se encuentra comprendida como parte del expediente judicial N° 04258-2022-0-1601-JR-LA-02”;

Que, mediante Informe N° 000084-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS de fecha 08 de noviembre del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de la servidora **ARLET EUGENIA ESCOBEDO PULIDO**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, manifiesta en su numeral 3 de sus análisis:

“En tal sentido para efectivizar el pago de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, escolaridad, dispuesto por la resolución Trece, se ha verificado que, en la parte resolutive en el punto 4.2 la Cuarta Sala Especialidad Laboral de la Corte Superior de Justicia **ORDENA** que la entidad demandada, emita Resolución Administrativa reconociendo a la actora su contratación bajo el Decreto Legislativo N° 276 a partir del **16 de setiembre de 2020 en adelante**. Asimismo **RECONOZCA Y CANCELE** los beneficios laborales consistentes en Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad; y, Bonificación por Escolaridad, más el correspondiente pago de intereses legales no capitalizables, liquidados en ejecución de sentencia, con los descuentos por pagos efectuados por estos conceptos. Así mismo el pago de sus aguinaldos por fiestas patrias y navidad, bonificación por escolaridad **desde el 16 de setiembre del 2020, se deberá descontar los pagos que hubiese por dichos conceptos durante el periodo en el que el actor laboró con contrato CAS**”;

Que, el informe citado en su numeral 4 de sus análisis manifiesta “Que, mediante Carta N° 00053-2020-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 20 de agosto 2020, se comunica la No prorroga de Contrato de Servicios N° 187-2019-SGRH a la señora ESCOBEDO PULIDO ARLET EUGENIA, siendo el ultimo día laboral el **31 de agosto 2020**. Cabe precisar, que la señora **ESCOBEDO PULIDO ARLET EUGENIA**, no ha tenido vínculo laboral bajo el Régimen Laboral N° 1057- CAS, desde el **01 de setiembre 2020 hasta la actualidad**”;

Que, el informe del área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos concluye:

“1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, el pago de Escolaridad, Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad por el período desde 16 de setiembre del 2020 hasta la actualidad, el mismo que asciende a **Cuatro mil y 00/100 soles (S/. 4,000.00)**, de acuerdo a la liquidación practicada que forman parte del presente Informe.  
2. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, el pago de los Intereses Legales Labores por concepto de Escolaridad ascendente a **Doscientos Cuarenta y 87/100 soles (S/. 240.87)**, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.  
3. Se adjunta la liquidación por el concepto Escolaridad, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad e Intereses Legales Laborales”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: “**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**”, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: “**Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...**”; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: “**No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto**”;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000084-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS e Informe Técnico N° 00045-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N° 04258-2022-0-1601-JR-LA-02;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus





modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000186-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, por disposición de **mandato judicial**, a favor de la servidora **ARLET EUGENIA ESCOBEDO PULIDO**, su contratación bajo el Decreto Legislativo N° 276, a partir del 16 de setiembre de 2020 en adelante, por desnaturalización de la contratación como locadora de servicios o servicios no personales; y su inclusión en planillas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ASIGNESE**, en cumplimiento de **mandato judicial**, a favor de la servidora **ARLET EUGENIA ESCOBEDO PULIDO**, el Código de Identificación 001 – 8 – 6 – 0 – 507, Cargo Clasificado-Previsto Secretaria III, Grupo Ocupacional Técnico, Categoría Remunerativa “STF” de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00045-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de **mandato judicial**, a favor de la servidora **ARLET EUGENIA ESCOBEDO PULIDO**, el pago de los beneficios laborales consistentes en Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad; y, Bonificación por Escolaridad por el período desde 16 de setiembre del 2020 hasta la actualidad, el mismo que asciende a S/ 4,000.00 soles (Cuatro mil y 00/100 soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de **mandato judicial** a favor de la servidora **ARLET EUGENIA ESCOBEDO PULIDO**, el pago de los Intereses Legales Labores ascendente a S/ 240.87 soles (Doscientos Cuarenta y 87/100 soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al “*Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución*” para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora **ARLET EUGENIA ESCOBEDO PULIDO**.

**ARTÍCULO SETIMO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial**.

Documento firmado digitalmente por  
**CESAR ACUÑA PERALTA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

